

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2019-00189-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Interdicción por discapacidad mental absoluta</i>
<i>Solicitante:</i>	<i>Norela del Socorro Ochoa Isaza</i>
<i>Interdicto:</i>	<i>Víctor Hernán de Jesús Ochoa Isaza</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No.432 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Acepta corrección diligencia de inventario de bienes del interdicto</i>

Correspondió a este Juzgado asumir el conocimiento del proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta del señor Víctor Hernán de Jesús Ochoa Isaza, el que culminó con sentencia proferida el 2 de mayo de 2019, en la que además de decretarse la interdicción solicitada, se le designó como curadora del interdicto, a su hermana, Norela del Socorro Ochoa Isaza.

Cumplidas las órdenes expedidas en dicha providencia, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), tomó posesión de su cargo la curadora aludida y se procedió a hacerle entrega simbólica de los bienes inventariados del interdicto y, en auto de dicha fecha, entre otras cosas, se aprobó el inventario.

Atendiendo solicitud que formuló el doctor Iván Alcides Cabrera Paz, apoderado de la curadora designada e este asunto, en razón de la nota devolutiva del 3 de Febrero de 2020 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, en auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), se requirió al auxiliar de la justicia nombrado, para que procediera a realizar la corrección del inventario aludido, lo que hizo mediante escrito aclaratorio que presentó el 10 de marzo de 2020.

En otro memorial que se presentó el 10 de septiembre de 2020, el apoderado de la solicitante, solicita la corrección del acta de entrega de simbólica de bienes, teniendo la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, del 4 de junio de 2020, que indica:

*"no se han subsanado la totalidad de las causales que dieron lugar a la negativa del registro de este documento consignadas en la devolución anterior*

Señor Usuario, no se ha aclarado el porcentaje del cual es propietario el señor Víctor Hernán de Jesús Ochoa Isaza, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 012-53769 art. 16 de la Ley 1579 de 2012".

Y, en memorial recibido en el Juzgado el 17 de junio de 2021, de nuevo el abogado Iván Alcides Cabrera Paz, apoderado de la señora Norela del Socorro Ochoa Isaza, reitera la solicitud de aclaración petitionada, en los términos requeridos por la Oficina de Registro y los documentos entregados por su poderdante.

Al revisar el memorial presentado por el auxiliar de la justicia acatando la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, se realizó la corrección que seguidamente se transcribe:

"PARTIDA SEGUNDA: cuarenta y ocho con sesenta y cuatro por ciento **(48,64)** del derecho de propiedad, posesión y dominio sobre un inmueble "lote d) un lote de terreno situado en el paraje La Montañita jurisdicción del municipio de Barbosa Antioquia, con casa de habitación en el construida, con todas sus mejoras y anexidades, de una cabida aproximada de 4.402,5 metros cuadrados, comprendido por los siguientes linderos: por un costado con propiedad del señor Fabio Ochoa Isaza; por el otro costado con propiedad el señor Adán Zapata; por la parte de abajo con propiedad de Saúl Ochoa, y por la parte de encima con propiedad de la señora Rosa María Ochoa.

TÍTULO DE ADQUISICIÓN: adquirió un derecho de 50% en este inmueble, el señor Víctor Hernán Ochoa Isaza por donación mediante la escritura pública trescientos veintiséis del 14 de mayo del año 2002 de la notaría única de Barbosa, del cual mediante la escritura pública número 1435 del 14 de diciembre del año 2018 de la misma notaría transfirió en favor de Carlos Abel Bedoya Cafaño "un derecho de 1,36 % de la cuota del derecho de propiedad posesión y dominio" que; el exponente tenía en común y en proindiviso sobre el inmueble antes referido, quedándole en consecuencia cuarenta y ocho con sesenta y cuatro por ciento (48,64%) sobre el 100% del derecho de dominio sobre el identificado inmueble.

REGISTRO: los derechos referidos están vinculados al inmueble inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Girardota bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 012-53769.

AVALÚO: se avalúan estos derechos en la suma de cuatro millones de pesos (\$4'000.000)."

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Teniendo en cuenta el mandato legal transcrito y como con la información que se corrige no se están vulnerando los derechos del interdicto por discapacidad mental absoluta sino que, por el contrario, con ellas se busca cumplir con lo ordenado en la sentencia, esto es inscribir la misma en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes que pertenecen al señor Víctor Hernán de Jesús Ochoa Isaza, habrá de aceptarse y ordenarse expedir las copias pertinentes para que se procedan a hacer las inscripciones correspondientes. Considerando que el proceso fue decidido con anterioridad a la Ley 1996 de agosto 26 de 2019.

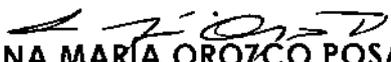
En consecuencia, de lo dicho, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

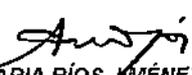
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA CORRECCIÓN** que presenta el auxiliar de la justicia aquí designado, doctor Osbelio de Jesús Jiménez Gutiérrez, frente a la descripción del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **012-53769** y que hace parte del inventario de los bienes del señor Víctor Hernán de Jesús Ochoa Isaza, en los términos contenidos en memorial que obra de folios 173 a 176 del expediente.

**SEGUNDO: ORDENAR EXPEDIR COPIA** del escrito que contiene la corrección y de esta providencia que la aprueba, con la constancia de ejecutoria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota que debe inscribir y tomar nota de la sentencia aquí proferida respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **012-53769**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

  
**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADO (CGP) No. 034** fijado hoy **01 DE OCTUBRE DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  
  
**ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ**  
Secretaria